



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el Dr. JAVIER MAURICIO PORTO HERNANDEZ, en calidad de apoderada judicial del señor WILSON FABIAN RAMIREZ RAMIREZ contra el señor SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2020-00061-00. Folio 303 L.R. No. 06.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, noviembre 09 de 2020

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, letra de cambio, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el poder otorgado por el señor WILSON FABIAN RAMIREZ RAMIREZ al Dr. JAVIER MAURICIO PORTO HERNANDEZ, se encuentra en legal forma.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a cargo del demandado SEBASTIAN CARLOS CAÑAS ASIS, y a favor de la parte demandante, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000.00) M.L.C. más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase al Dr. JAVIER MAURICIO PORTO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.693.216 de Plato y T.P. No. 111076 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
JUEZ.